

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 301.

Higiene pecuaria.

Relación de pueblos de esta provincia en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente:

Carbunco bacteridiano

Zayas de Torre y Matute (Cubo de la Sierra).

Glosopeda

Gómara.

Mal rojo del cerdo

Montejo de Liceras, Hoz de Arriba, Maján y Torlengua.

Cólera del cerdo

Fresno de Caracena.

Fiebre de Malta

Covaleda, San Leonardo, Vadillo y Magaña.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Octubre de 1928.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Núm. 1.068.

Excmo. Sr.: Hallándose el producto llamado neumo-aftosa sometido al examen de una segunda Comisión de Veterinarios, que ha de dictaminar sobre su eficacia terapéutica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se prohíba la venta del producto citado «neumo-aftosa» hasta tanto que la aludida Comisión emita su informe.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1928.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Tóxicos.

(Gaceta del día 10 de Octubre).

Núm. 1.070.

Ilmo. Sr.: Ordenada por Real orden de este Ministerio de 17 de Septiembre de 1927 la confección del escalafón provisional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, en la que se fijaba el plazo de un año para su confección, y habiendo transcurrido el indicado plazo sin que todos los Inspectores municipales de Sanidad hayan remitido a la Comisión correspondiente los documentos necesarios para ello; teniendo en cuenta que con esta demora se dificulta la terminación de la labor encomendada a dicha Comisión, con evidente perjuicio para los intereses del Cuerpo, y con el fin de facilitar el envío de los documentos que han de completar todos los expedientes para que ninguno de los aspirantes pierda el derecho a ser incluido en el citado escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se señale el plazo improrrogable de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que los Inspectores municipales de Sanidad puedan completar los r.s-

pectivos expedientes, considerándose excluidos definitivamente del escalafón provisional cuantos no hayan cumplido este requisito en el indicado plazo.

2.º Que la presente disposición se reproduzca en los *Boletines oficiales* y *Boletines* de los Colegios Médicos y de los Institutos de higiene de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1928.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 11 de Octubre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 1.542.

Ilmo. Sr.: Suprimidos los cursos preparatorios para ingresar en las Facultades universitarias por el Real decreto de 25 de Agosto de 1926, que estableció los Bachilleratos universitarios, se facilitó el acceso a la Universidad de los Bachilleres por el plan antiguo con un examen abreviado de Bachillerato universitario por Real orden de 9 de Octubre de igual año.

Mas después de publicado el Real decreto-ley de 19 de Mayo del corriente año, que reformó la enseñanza universitaria y fijó los nuevos planes de estudios de las diversas Facultades, señalando en algunas el de asignaturas complementarias pertenecientes a otra Facultad, así como la obligada enseñanza de idiomas, se hacen innecesarios tanto los cursos preparatorios como ese otro examen previo para los antiguos Bachilleres, quienes podrán ingresar directamente en la Facultad que eligieren, en la que obtendrán todos los conocimientos que se han estimado necesarios.

Como consecuencia, a los que hubieren aprobado total o parcialmente los cursos preparatorios, se les dará por convalidada cada asignatura aprobada por la análoga de la respectiva Facultad en los términos prescritos en la Real orden de 26 de Agosto último, pudiéndose, desde luego, matricularse oficialmente en asignaturas de la Facultad respectiva.

Los antiguos Bachilleres que deseen cursar las carreras de Arquitectura, de Ingenieros o Veterinaria, que necesiten aprobar previamente en la Facultad de Ciencias las asignaturas fijadas en los respectivos planes de estudios, continuarán matriculándose en ellos con tal finalidad.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Todos los que posean el antiguo título de Bachiller, con arreglo a los anteriores planes, y cualquiera que sea la fecha en que lo hubieren obtenido, podrán en adelante matricularse en oficial o libre, directamente en la Universidad, en las asignaturas del primer año de la Facultad que eligieren, acomodándose al nuevo plan de los estudios universitarios.

2.º Los alumnos que hubieran aprobado alguna asignatura de los suprimidos cursos preparatorios, la podrán convalidar, conforme a la Real orden de 26 de Agosto próximo pasado, por la similar o análoga de la Facultad correspondiente, en cuyo primer año podrán matricularse en oficial o libre sin ningún otro requisito.

3.º Los alumnos que por virtud de la convalidación prevenida en el número anterior quedasen con una sola o dos asignaturas a cursar y aprobar en el primer año de la Facultad que elijan, podrán matricularse también, simultáneamente, por oficial o libre en las asignaturas integrantes del segundo año de los nuevos planes:

4.º Los alumnos comprendidos en los números anteriores podrán efectuar la matrícula oficial para el actual curso en los días 11 al 20 del corriente mes.

5.º Los alumnos que se propongan estudiar Arquitectura, Ingenieros o Veterinaria, podrán cursar en la Facultad de Ciencias aquellas asignaturas determinadas en sus respectivos planes de estudio.

De Real orden, aprobada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1928.—CALLEJO.—Sr. Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del día 10 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Núm. 585.

Ilmo. Sr.: El cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto número 527 de 13 del mes de Marzo del presente año, en concordancia con lo establecido por los de 22 de Mayo de 1919 y 3 de Octubre de 1922 y con la reforma llevada a cabo en el plan de estudios de segunda enseñanza, exige se determine con precisión qué título de Bachiller es el que da derecho a optar, tanto a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, como a las del Cuerpo Pericial, teniendo para ello en cuenta la transformación introducida por el nuevo plan de estudios de segunda enseñanza.

Es de absoluta necesidad, y así está reconocido por el Real decreto de 22 de Mayo de 1919, que los futuros opositores posean *a priori* la ilustración y capacidad indispensable para optar a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, colocando a los que lleguen a ingresar, por lo que se relaciona con sus derechos a tomar parte en las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad, en las mismas condiciones y derechos que ostentan los actuales Contadores Auxiliares. El título de Bachiller del antiguo plan de enseñanza exigido por el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Mayo de 1919 es una garantía completa de la posesión de la cultura necesaria para optar a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, que aumentada con la adquirida en la práctica del ejercicio de los servicios a su cargo, la eleva y la pone al cabo de cierto tiempo a la altura indispensable para optar a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Pericial; y como la posesión del título de Bachiller elemental constituye el *mínimum* de garantía cultural de los futuros Auxiliares de Contabilidad del Estado, es lo mas conveniente, en bien del servicio, que aquellos que pretendan utilizarlo como la mejor y legítima Escuela para nutrir el Cuerpo Pericial, posean el título de Bachiller universitario en cualquiera de sus dos ramas (Filosofía y Letras o Ciencias), por ser éste el equivalente al título de Bachiller del antiguo plan de segunda enseñanza.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los individuos que posean alguno de los títulos académicos reseñados en el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Mayo de 1919, el de Bachiller universitario en cualquiera de sus dos ramas (Ciencias o Letras), o el de Bachiller elemental del vigente plan de estudios de segunda enseñanza, podrán optar a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado que se han de celebrar en el próximo año 1929 y subsiguientes; y

2.º Los que ostenten solamente el título de Bachiller elemental y obtengan plaza en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, para que puedan optar a su debido tiempo a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, necesitarán acreditar que poseen alguno de los títulos mencionados en el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Mayo de 1919 o el de Bachiller universitario en cualquiera de sus dos ramas (Ciencias o Letras).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de Octubre de 1928.—CALVO SOTELO.—Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(Gaceta del día 9 de Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Núm. 1.620.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante un plazo de tres meses contado desde la inserción de esta disposición en la *Gaceta*, en las capitales de provincia y en las localidades en que exista una Prisión central, podrán constituirse, ratificar su funcionamiento o reorganizarse, Asociaciones de Patronato de reclusos y liberados, cuya finalidad sea colaborar en la obra de reforma del delincuente, para readaptarlo a la vida honrada, dando así complemento a los efectos del régimen penitenciario con una tutela y una ayuda que aparte a los que delinquieron del peligro de la reincidencia.

Art. 2.º En las poblaciones en que esa función de Patronato se haya seguido ejerciendo por las Comisiones liquidadoras de las Juntas que tuvieron a su cargo la administración de las Prisiones, las Asociaciones de Patronato se podrán constituir sobre esa base, y en todos los casos, ya se trate de reorganización, ya de creación, se cuidará de requerir la participación en la obra de aquellas personas que por sus dotes de saber, virtud o posición social convenga sean atraídas a ella.

Art. 3.º Las Asociaciones de Patronato estarán presididas por el Presidente de la Audiencia o por el Juez de instrucción cuando aquélla no radique en la localidad de que se trate. Corresponderá al Presidente la ordenación de todos los pagos a cargo de los fondos del Patronato, y cuantos actos impliquen la representación del organismo, así como llevar la iniciativa orgánica para el desarrollo de la institución.

Art. 4.º Las Asociaciones de Patronato de reclusos y liberados habrán de recabar autorización para su funcionamiento en relación con los servicios peniten-

ciarios, remitiendo a la Dirección general de Prisiones dos ejemplares del reglamento por que hayan de regirse, y en el que se consignarán: nombre, domicilio y objeto de la Asociación, actuación que se propone realizar, forma de su administración y gobierno, y recursos con que cuenta o haya de contar para su sostenimiento. De dichos ejemplares, que se presentarán suscritos por todos los iniciadores o fundadores, se archivará uno en la Dirección general y se devolverá otro con nota de aprobación, si ésta procede. En la misma forma se someterá a la Dirección general de Prisiones toda modificación reglamentaria, así como se le participarán los cambios de domicilio social.

Art. 5.º En la Dirección general de Prisiones se llevará un Registro especial, en el que deberán ser inscritas, para que se consideren autorizadas, todas las Asociaciones de Patronato de reclusos y liberados que se constituyan, como asimismo las modificaciones que se lleven a cabo en sus estatutos o reglamentos. La nota de aprobación consignada en el ejemplar del reglamento devuelto habrá de referirse al libro, folio y número del expresado Registro, en el que quedó inscrita la institución.

Art. 6.º Constituida una Asociación de Patronato y autorizado su funcionamiento, no necesitará concesión de permiso superior para ejercer su misión mediante la visita a los reclusos, bastando para practicarla el previo conocimiento, en cada caso, del Director de la Prisión respectiva a los fines que determina el art. 144 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Art. 7.º Las Asociaciones de Patronato podrán crear otras filiales suyas para la mejor realización de sus fines, con sujeción a lo que determinen sus respectivos reglamentos. Atenderán a los gastos con los fondos que adquieran por donación, legados, suscripciones u otros medios legales, y en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Gracia y Justicia se consignará una cantidad con destino a conceder subvenciones para la obra de que se trata, según las necesidades de cada localidad.

Art. 8.º En las provincias donde existan fondos procedentes de las Corporaciones oficiales o del Estado, asignados a fines de Patronato, se invertirán esas cantidades en inscripciones nominativas intransferibles de la Deuda del Estado, y sus rentas se adjudicarán cada año por el Ministerio de Gracia y Justicia a las Asociaciones de Patronato respectivas, mediante concurso si hubiere más de una, a fin de que apliquen dichos fondos a las necesidades de su obra.

Art. 9.º Las Asociaciones de Patronato que se constituyan legalmente se encargarán de la administración de los fondos procedentes de Fundaciones, mandas o legados en favor de los presos pobres, salvo que el fundador o el testador hubiesen dispuesto otra cosa, respetándose en estos casos su voluntad.

Art. 10. Transcurrido el plazo de tres meses a que se refiere el art. 1.º de este decreto, el Estado constituirá Juntas de Patronato en las capitales de provincia o en las localidades en que existiere Prisión central, siempre que no se hubiesen creado Asociaciones a virtud de la autorización que el mismo artículo concede, y la Dirección general de Prisiones dictará un reglamento de carácter general por el que habrán de regirse esos Patronatos de creación oficial.

Art. 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo que en este decreto se establece.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, GALO PONTE ESCARTIN.
(Gaceta del día 2 de Octubre).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 207.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don José Zarauz y Aguirre, vecino de Bilbao, calle de Hurtado de Amézaga, número 10, padre del recluta del actual reemplazo, Ricardo Zarauz Ugalde, solicitando se aclare la Real orden circular de 3 de Agosto de 1925 (C. L. núm. 248), para determinar si la cuota que le corresponde satisfacer a su citado hijo, como funcionario del Estado, es con arreglo a su condición como tal empleado; o si se ha de tener en cuenta la cédula del recurrente, por ser la mayor:

Considerando que por la citada Real disposición se conceden los beneficios del art. 403 del vigente reglamento de Reclutamiento a los individuos que en el año de su alistamiento fueron empleados, por oposición, del Estado, provincia o municipio antes del último día del mes de Julio del año en que son alistados, y que el mencionado artículo establece que para poder formar parte del segundo grupo del contingente será indispensable el abono de una cantidad progresiva relacionada con la cuantía de las rentas que por todos conceptos disfruten los ascendientes directos del interesado, o el mismo, en caso de faltar aquéllos, o corresponderle mayor cédula; teniendo en cuenta que en el presente caso la cédula mayor es la del padre del mozo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver en analogía con lo dispuesto en la Real orden circular de 23 de Abril de 1925 (C. L. núm. 103), que en el caso presente y análogos que ocurran, el abono del importe de la cuota militar se regulará tomando como base las circunstancias que concurren en el que posea la mayor cédula, bien sea el padre, la madre o el propio interesado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1928.—El General encargado del despacho, ANTONIO LOSADA.—Señor
(Gaceta del día 3 de Octubre.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de las actas de las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Agosto de 1928.

Ordinaria del día 10.

Aprobó el acta de la sesión anterior.

Dada lectura de una comunicación del Ilmo. y Reverendísimo Prelado de la Diócesis a la que acompaña unos ejemplares del *Boletín oficial* del Obispado y del discurso de apertura de curso académico de 1927-28 en el Seminario, poniendo de relieve la conducta de esta Corporación fomentando las vocaciones eclesiásticas, y la Comisión acordó se le den las mas rendidas gracias.

Se dió cuenta de una carta de la casa Beotivar y

Compañía, del precio a que paga los 100 kilos de papel viejo y acordó se vea de completar un vagón.

Quedó enterada haber cesado en el cargo de enfermero del hospital de esta ciudad, Ciriaco Bernardo, y haber sido nombrado para sustituirle a Juan Antonio del Olmo.

Se participe a la Sra. Directora del hospital de esta ciudad, no es posible por ahora el envío de nuevos enfermos dementes al manicomio de Valladolid.

Aprobó cuentas que presenta el Sr. Ingeniero de la Sección de Vias y Obras, correspondientes al mes de Julio, por estudios, construcción, conservación y reparación de caminos vecinales.

Leído oficio que dirige la Sra. Directora del hospicio del Burgo de Osma, participando el reingreso en dicho establecimiento de la ex acogida prohijada María Luisa Ramirez, y la Comisión acordó ratificar aquél, y dar por terminado dicho prohijamiento.

La Comisión acordó el abono de las nóminas por estancias de niños pobres que remite el Presidente del Tribunal, de Pamplona.

De igual manera acordó el abono de la certificación expedida por el Sr. Arquitecto provincial, en favor de D. Guillermo Benito, rematante de las obras que se ejecutan en el salón blanco del Palacio provincial, importante 1.930 pesetas.

Examinó expediente instruido por Eulalia Lázaro Ramirez, natural de Renieblas y residente en Madrid, solicitando la admisión de su hijo, de seis años de edad, Ismael Martínez Lázaro, en el Colegio nacional de sordo-mudos, acordando informarlo en sentido favorable y obligarse al pago de las estancias.

Ratificó admisión en el hospital de esta ciudad como presuntos dementes y en concepto de pobres, de Justiniana Tudela, de Langa de Duero, y Adolfo Moreno, de San Leonardo.

Aprobó cuenta de la Imprenta provincial que rinde el Sr. Depositario, correspondiente al mes de Julio.

La Comisión acordó ratificar también el ingreso en el hospital de esta ciudad, de Miguel Acebes Gonzalez, victima de un accidente del trabajo en la Fábrica de resinas titulada La Blanca, de la Unión Resinera, y que se reclamen las estancias que cause, en su día, de dicha entidad.

Acordó el abono de la cuenta que remite el Sr. Presidente de la Excmo. Diputación de Madrid, por estancias causadas en dicho hospital y manicomio de Ciempozuelos, por el demente Lucas Casado Orte, natural de Dévanos.

Dada lectura de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, participando que se vá a proceder a la renovación de la Junta de Instrucción pública, y que se forme una terna, la Comisión acordó proponer a los Sres. de Miguel, Robledo y las Heras.

A propuesta del Regente de la Imprenta provincial, la Comisión acordó nombrar cajistas temporeros para auxiliar los trabajos del Censo electoral, a José Lerma, Gerardo de la Iglesia, Ignacio Ruiz, Daniel de los Santos, Desiderio Domingo, Teófilo San Nicolás y Marianc García.

Leída una instancia del Sr. Interventor de fondos provinciales, solicitando su jubilación, fundado en imposibilidad física, la Comisión acordó acceder a ello, y que se cumpla lo ordenado en el reglamento de funcionarios, procediendo a su reconocimiento dos Médicos y en vista de lo que certifiquen, resolver en definitiva.

Aprobó varias cuentas y facturas.

Soria 20 de Agosto de 1928.—El Secretario, José Cacho.

Sesión del día 24.

Aprobó el acta de la sesión anterior.

Concedió una licencia de diez días a la Sra. Directora del hospital de Agreda.

La Comisión acordó el reingreso en el hospicio del Burgo de Osma, de Emilia Mendez, prohijada por Mariano Parmo, vecino de Las Fraguas, y dar por terminado el mismo.

Aceptó propuesta de la Sra. Directora del hospicio de esta ciudad, de haber sido sustituida por Wenceslada Enciso, la nodriza Julia Ballesteros.

Quedó enterada de comunicación de la Sra. Directora del manicomio de San Baudilio de Llobregat, dando cuenta del fallecimiento de la demente, Eugenia Duro Cordova, y que se comuniquen a la familia por conducto de la Alcaldía de Magaña, de donde era vecina.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Presidente de la Diputación de Logroño, participando haber ingresado en la sala de observación de dicho hospital, el presunto demente Bonifacio Cabrerizo Perez, natural de Quintana Redonda, la Comisión acordó dirigir oficio a dicha Alcaldía para averiguar dichos extremos.

Acordó sea baja en el hospital de esta ciudad, la presunta demente, Josefa Puebla, vecina de Osma, según proponen los Sres. Médicos de dicho establecimiento.

Autorizó al Sr. Presidente de esta Corporación provincial, para que se ponga al habla con el Alcalde de esta capital, para la impresión del libro de D. Angel Terrel, Farmacéutico del pueblo de Covaleda.

Se dió lectura de un oficio del Sr. Presidente de la Junta administrativa de los servicios agrícolas oficiales, solicitando la cantidad que esta Diputación ha acordado subvencionar a la misma, y la Comisión acordó, que siendo Vocal de ella el Sr. Maés, este señor propondrá cuando considera urgente disponer de la señalada.

Aprobó distribución de fondos formada por la Intervención, para el mes de Septiembre próximo, y pedidos formulados por las Sras. Directoras de los establecimientos benéficos.

De igual manera hizo con los estados del movimiento de asilados, 1.^a y 2.^a quincena de Julio.

Dada lectura del estado resumen formado por la Secretaria, con los remitidos por las Alcaldías de cabeza de partido, de los precios medios de diferentes artículos que se suministren por los pueblos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, la Comisión acordó aprobarlo.

La Comisión acordó pase a informe de la Sección de Vías y Obras, instancia suscrita por los vocales de la Junta administrativa de Ventosilla de San Juan, solicitando una subvención de 2.000 pesetas, para el arreglo del puente sobre el rio Merdancho.

Se dió lectura de una carta del Sr. Presidente de la Diputación de Palencia, invitando a esta Corporación a una reunión para el día 30 del actual, para ver de ir unidas a la exposición Ibero-Americana las Diputaciones de Castilla la Vieja y León; la Comisión acordó se le participe no poder concurrir y que la cantidad presupuestada a tal fin es de 10.000 pesetas.

Admitió en el hospital de esta ciudad, en calidad de presunto demente, a Nemesio Ortega Tera, vecino de Valdenegrillos (Sarnago).

Vista una certificación suscrita por los Médicos señores Iñiguez y Calvo, en la que hacen constar que el Interventor de fondos de esta Corporación, D. Vicente de Pereda, se halla físicamente impedido para desempeñar dicho cargo, y la Comisión acordó la jubilación de dicho funcionario y nombrando para sustituirle interinamente a D. Isabelo Cacho, Jefe de Negociado, y que se trasladen estos acuerdos al Excmo. Sr. Gobernador civil y a la Dirección general de Administración, para la provisión de dicha vacante.

La Comisión acordó se lleven a cabo las obras de la cubierta en la parte que afecta a las galerías y caja de la escalera del Palacio provincial, y que las realice el maestro D. Guillermo Benito.

El Sr. Arjona participó a los demás señores, que había recibido la visita del Sr. Teniente Alcalde de esta capital, para preguntarle la cantidad que tenía que abonar dicha Corporación por los servicios prestados por la banda de música, acordando esta Comisión no percibir cantidad alguna por amenizar los actos en las fiestas de San Juan, y percibir 3.000 por los que haya prestado y preste hasta fin de año, sin perjuicio de fijar nuevas bases para el próximo.

El Sr. Maés propuso que las clases de la Escuela de preparación mercantil, se den en los locales de la planta baja de esta Corporación, y que siendo importantísimas las sumas que se han de invertir en caminos vecinales en este año y futuros, se fiscalicen en forma, proponiendo se hagan cinco zonas, una por cada partido judicial, acordando la Comisión, ver si es posible acceder a lo primero, y en cuanto a lo segundo se designe un vocal por zona que inspeccione dichos trabajos.

Accedió a lo que solicita Julia Ballesteros Varas, vecina de Almazán, reclamando auxilios de maternidad.

Aprobó varias cuentas y facturas.

Soria 10 de Septiembre de 1928.—El Secretario, José Cacho.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SORIA

Carreteras — Conservación.

Visto el resultado obtenido en la primera subasta de las obras de reparación de los kilómetros 31 al 33 y 41 al 42 de la carretera de tercer orden de Burgo de Osma a Ariza,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Pedro Beltrán Arguedas, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de 26.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 28.894'90 pesetas y produciendo una baja de 2.894'90 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 10 de Octubre de 1928.—El Ingeniero Jefe, Alvaro Villota.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Industrial, capital.—Circular.

Debiendo comenzar los trabajos para la formación de la matrícula de esta capital durante el mes de Octubre actual, para que esté terminada y aprobada el día 20 de Diciembre siguiente, en armonía con lo preceptuado en el art. 68 del reglamento de Industrial de 28 de Mayo de 1896 y la base 31 de las aprobadas en 11 de Mayo de 1926, para la imposición, administración y cobranza de la contribución y con aplicación al año 1929 próximo venidero; esta oficina provincial ha creído conveniente hacer para su más exacto cumplimiento las observaciones siguientes:

1.^a Serán incluidos en dicho documento todos los individuos que perteneciendo a las clases que deban agremiarse, hayan sido alta hasta la fecha en que la Administración pase a los Síndicos la lista general para formar el reparto (art. 72 y bases 34 y 38 inclusive), y todos los que sin pertenecer a las clases agremiadas son altas antes de confeccionarse el referido documento o matrícula.

2.^a Figurarán en la matrícula y en las listas del gremio respectivo, el que de nuevo ejerza cualquier industria, comercio, profesión, arte u oficio pertenecientes a las clases agremiadas, si se dió de alta en tiempo hábil para ser incluido en el reparto, y si no lo fuese de alta el día en que se entregue la lista a los Síndicos satisfará la cuota fija hasta que pueda ser incluido en el próximo año.

3.^a Para los efectos de la designación de cuotas individuales, no son agremiables (según el artículo 71) los llamados a contribuir por la Tarifa 1.^a Sección tercera clase 4.^a o de patentes; los que ejerzan industrias de la Tarifa 1.^a, Sección 2.^a y los de la Tarifa 3.^a comprendidos en los epígrafes que carezcan de la letra A, y no pasen de diez el número de los dedicados a una misma industria; pudiendo, no obstante, constituirse en gremio, cualquiera que sea el número, cuan-

do todos o la mayor parte lo soliciten de esta Administración durante el mes de Octubre actual; los que teniendo derecho a constituirse en gremio, renuncien a él por mayoría lo menos de sus dos terceras partes y las Sociedades Corporativas de producción o de consumo.

4.^a Para la agremiación se tendrán muy en cuenta las prescripciones contenidas en los capítulos 4.^o y 5.^o de dicho reglamento y la Base 39 de la Ordenación de dicha contribución Industrial, referentes a las reclamaciones de agravio que se tramitarán dentro de los plazos señalados en los mismos, así como tendrán en cuenta los Síndicos y Clasificadores el caso 7.^o del artículo 172; y

5.^a Hechas las precitadas observaciones, réstame solo consignar a continuación relación por gremio de los señores industriales de esta capital, convocándoles para que se sirvan concurrir ante este Centro provincial a fin de que, en el día y hora que se mencionan procedan al nombramiento de Síndicos y Clasificadores (artículos 83 y 84) y siguientes que han de formar los repartos para el ejercicio de 1929 y es como al final se expresa; asimismo, se previene a los señores que constituyen gremios, que de no concurrir en los días y horas que se señalan, se entenderán renuncian al derecho que tienen para la designación de dichos cargos, procediéndose por esta oficina provincial a nombrar de oficio los mismos (art. 68 del reglamento); advirtiéndoles, que no pueden concurrir al acto ningún industrial que no esté matriculado en el gremio respectivo, y deberán para concurrir venir provistos del último recibo, o sea el del tercer trimestre del corriente año, y además la cédula personal vigente (caso segundo de dicho artículo).

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecta, para evitarles los perjuicios que pudieran ocasionárseles por el desconocimiento de los preceptos contenidos en el reglamento de la contribución industrial y las bases de su ordenación antes citada.

| Número . . . | Gremios. | INDUSTRIAS | | | | FECHAS | | Horas que se señalan. |
|--------------|----------------------|-----------------|-----------------|----------------------|-----------|--------|---------------|-----------------------|
| | | Tarifa. | Sección | Clase. | Epígrafe. | Día. | Mes. | |
| 1 | Comestibles..... | 1. ^a | 1. ^a | 9. ^a | 17 | 21 | Octubre | 11 mañana. |
| 2 | Tabernas..... | 1. ^a | 1. ^a | 9. ^a bis. | 1 | 21 | Idem..... | 12 idem. |
| 3 | Médicos..... | 2. ^a | O. c. | 1. ^a | 6 | 21 | Idem..... | 13 idem. |
| 4 | Abogados..... | 2. ^a | O. j. | 2. ^a | 1 | 22 | Idem..... | 11 idem. |
| 5 | Agentes comerciales. | 2. ^a | » | 3. ^a | 31 | 22 | Idem. | 12 idem. |

Soria 9 de Octubre de 1928.—El Administrador de Rentas públicas, Lorenzo de Velasco.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Andrés A. Lezcano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Carabantes,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y urbana, pertenecientes al año 1928 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 20 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior rela-

ción. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán las oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente,

que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Mateo Alonso, débito 5'98 pesetas.

León García, débito 0'28 id.

Andrés Gil, débito 9'94 id.

Demetrio Martinez, débito 2'60 id.

Hilario García, débito 0'86 id.

Dionisio Gil Diez, débito 1'73 id.

Mariano Martínez, débito 1'72 id.

Juan Millán, débito 1'15 id.

Francisco Alonso, débito 1'68 id.

Rafaela Alcalde, débito 0'81 id.

Melquiades Roncal, débito 3'15 id.

Hilarión Alcázar, débito 1'89 id.

Adrián Melendo, débito 2'10 id.

Adrián Alcalde, débito 3'30 id.

Deza 14 de Septiembre de 1928.—El Recaudador, Andrés A. Lezcano.

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

D. Agustín Sánchez Maestre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente, hago saber: Que D. Silvestre Pascual García, mayor de edad, viudo, labrador, vecino y residente en Hinojosa, agregado al municipal de Espeja de San Marcelino, de este partido judicial, se ha presentado escrito ante este Juzgado solicitando se le declare heredero abintestato de su hermana doña María Pascual García, que falleció sin dejar descendientes ni ascendientes legítimos o legitimados, y sin otorgar testamento ni disposición alguna testamentaria, en el pueblo de Hinojosa, agregado de Espeja de San Marcelino, el día veintiocho de Mayo de mil novecientos dos, en estado de viuda, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a pedirla, dentro del término de treinta días, pues en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Burgo de Osma a diecinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—Agustín Sánchez.—D. S. O.—M. Pérez Peinado.

Ayuntamientos

CONQUEZUELA

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos de este Ayuntamiento, formada con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del reglamento orgánico provisional de empleados municipales de 14 de Mayo último, con expresión de los nombres, cargo que desempeñan y sueldo que disfrutan, a los efectos de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6.º del citado reglamento.

Secretario.—D. Juan Muñoz, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Médico.—D. Honcrato Sotillos, con 170'25 id.

Farmacéutico.—D. Mariano Navarro, con 50 id.

Veterinario e Inspector.—D. Pedro Díaz, con 135'50 idem.

Guarda interino.—D. Andrés Gonzalo Rata, con 150 id.

Agente.—D. Esteban Martinez, con 25 id.

Guarda interino.—D. Bernardino Peñalver, con 150 id.

Conquezuela 10 de Septiembre de 1928.—El Alcalde, Antonio Alonso.

REJAS DE SAN ESTEBAN

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno del expresado Ayuntamiento, formada en cumplimiento del artículo 5.º del reglamento orgánico provisional, fecha 14 de Mayo del corriente año, aprobada por la Comisión permanente en sesión ordinaria del día 30 de Septiembre último.

Administrativos.

Secretario.—D. Eufrasio Palomar del Val, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Técnicos.

Médico titular e Inspector municipal de sanidad.—D. Manuel del Valle Vital, con el sueldo anual de 300 pesetas.

Farmacéutico titular.—D. Sinforiano Abad Vicente, con el sueldo anual de 138 pesetas.

Inspector municipal de higiene pecuaria.—Don Emilio Hergueta Frias, con el sueldo anual de 60 pesetas.

Subalternos.

Alguacil del Ayuntamiento.—D. Marcos Lázaro Alonso, con el sueldo anual de 40 pesetas.

Guarda local del monte.—D. Dámaso Ursa Aguilera, con el sueldo anual de 365 pesetas.

Y para que conste y a los efectos que determina el artículo 6.º del citado reglamento, expedimos la presente en Rejas de San Esteban a dos de Octubre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Victor Alonso.—El Secretario, Eufrasio Palomar.

SALINAS DE MEDINA

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos de este Ayuntamiento, formada con arreglo a lo que dispone el artículo 5.º del reglamento orgánico provisional de empleados municipales de 14 de Mayo último, con expresión de los nombres, cargo que desempeñan y sueldo que disfrutan, a los efectos de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del citado reglamento.

Administrativos.

Secretario interino.—D. Lorenzo Rata Gonzalo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Técnicos.

Médico.—D. Enrique de Mingo Romero, con el sueldo anual de 150 pesetas.

Farmacéutico.—D. Gonzalo Ramirez Romero, con el sueldo anual de 124 id.

Veterinario.—D. Pedro Lafuente, con el sueldo anual de 60 id.

Subalternos.

Alguacil.—D. Dámaso Peregrina Cobeta, con el sueldo anual de 60 pesetas.

Y para que conste y surta sus efectos la procedente plantilla, expido la presente en Salinas de Medina a treinta de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—P. S. M.—El Secretario interino, Lorenzo Rata.—V.º B.º—El Alcalde, Sotero Peregrina.

CABREJAS DEL PINAR

Plantilla que forma esta Corporación, a tenor de lo que dispone el artículo 250 del Estatuto municipal

de 8 de Marzo de 1924 y reglamento orgánico provisional de 14 de Mayo de 1828, de todos los empleados administrativos, técnicos y subalternos de este municipio.

Administrativos

Secretario.—D. Toribio García Yubero, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Técnicos o facultativos

Médico titular.—D. Eduardo Antequera Goyena, con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Farmacéutico.—D. Santiago Fermin Gallego García, con 110 id.

Inspector municipal de higiene pecuaria.—D. Gumersindo López, con 60 id.

Subalternos

Guarda local de montes.—D. Juan Moreno García, con 547'50 pesetas anuales.

Encargado de regir el reloj del pueblo.—D. Pablo Moreno Hernández, con 50 id.

El cargo de alguacil del Ayuntamiento, es gratuito.

Esta plantilla ha sido aprobada por la Comisión permanente del Ayuntamiento, en sesión del día 23 del corriente mes.

Cabrejas del Pinar 29 de Septiembre de 1928.—El Secretario, Toribio García.—V.º B.º—El Alcalde, Victoriano Cabrejas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuesto, al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de rústica y pecuaria

| | |
|-----------------------|-----------------------|
| Ciria. | Zayas de Torre. |
| Rebollo. | San Leonardo. |
| Piquera. | Torreblacos. |
| Yelo. | Bayubas de Abajo. |
| Bocigas. | Mazaterón. |
| Sotillo del Rincón. | Fuentetoba. |
| Borobia. | Serón de Nágima. |
| Villar del Ala. | Aguilar de Montuenga. |
| Atauta. | Torremocha de Ayllón. |
| Centenera de Andaluz. | Romanillos de Medina. |
| Aldehuela del Rincón. | Deza. |
| Bordecoréx. | Beratón. |
| Ledesma. | Cerbón. |
| Peroniel. | Canredondo. |
| Valdemoro. | Esteras de Lubia. |

Padrón de edificios y solares

| | |
|----------------------|-----------------------|
| Peroniel. | Serón de Nágima. |
| Zayas de Torre. | Aguilar de Montuenga. |
| San Leonardo. | Torremocha de Ayllón. |
| Muriel de la Fuente. | Romanillos de Medina. |
| Torreblacos. | Deza. |
| Bayubas de Abajo. | Valdemoro. |
| Mazaterón. | Morón de Almazán. |
| Fuentetoba. | Bordecoréx. |
| Esteras de Lubia. | Rebollo de Duero. |

Transferencias de crédito

| | |
|---------|-------------------------|
| Atauta. | Quintanas R. de Arriba. |
|---------|-------------------------|

Cuentas municipales

Beratón, ejercicio de 1927.

Yelo, id. de id.

Patente de circulación de vehiculos de tracción mecánica.

| | |
|---------------------|------------------------|
| Serón de Nágima. | Borobia. |
| San Leonardo. | Ciria. |
| Villar del Ala. | Santa María de Huerta. |
| Sotillo del Rincón. | |

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

| | |
|------------------|-------------------|
| Borobia. | Ciria. |
| San Leonardo. | Piquera. |
| Serón de Nágima. | Cuevas de Ayllón. |

Matricula industrial

| | |
|-----------------------|------------------------|
| Lodares de Osma. | Peroniel. |
| Ciria. | Zayas de Torre. |
| Piquera. | San Leonardo. |
| Yelo. | Muriel de la Fuente. |
| Bocigas. | Torreblacos. |
| Cerbón. | Bayubas de Abajo. |
| Sauquillo de Boñices. | Mazaterón. |
| Sotillo del Rincón. | Fuentetoba. |
| Borobia. | Esteras de Lubia. |
| Villar del Ala. | Serón de Nágima. |
| Atauta. | Aguilar de Montuenga. |
| Centenera de Andaluz. | Torremocha de Ayllón. |
| Aldehuela del Rincón. | Santa María de Hueria. |
| Beratón. | Morón de Almazán. |
| Ledesma. | Deza. |

Padrón de cédulas personales.

| | |
|----------------------|------------------------|
| Lodares de Osma. | Santa María de Huerta. |
| Rebollo. | Peroniel. |
| Piquera. | Ledesma de Soria. |
| Almarail. | Romanillos de Medina. |
| Borobia. | Aldehuela del Rincón. |
| Villar del Ala. | Yelo. |
| Muriel de la Fuente. | Torremocha de Ayllón. |
| Bayubas de Abajo. | Aguilar de Montuenga. |
| Fuentetoba. | |

Proyecto de presupuesto ordinario para 1929

| | |
|-----------------------|-----------------------|
| Atauta. | Zayas de Torre. |
| Torremocha de Ayllón. | Morón de Almazán. |
| Romanillos de Medina. | Centenera de Andaluz. |
| Fuentetoba. | Sauquillo de Boñices. |
| Mazaterón. | Almarail. |
| Bayubas de Abajo. | Bocigas de Perales. |
| Torreblacos. | Lodares de Osma. |
| Muriel de la Fuente. | |

Anuncios particulares

PERDIDA.—Una vaca, tamaño regular, más bien pequeña, negra, con una lista colorada en el lomo y marcada de tijera en la paleta izquierda.

Lleva cencerro con collar de correa y un ramal de esparto rodeado a los cuernos. Dirigirse a su dueño V. Pérez, El Royo.

1-2.

SORIA.—Imprenta provincial.